

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Socorro, cuatro (4) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Exp. 68755-3184-002-2023-00168-00.

Verificados los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, en relación con la demanda ejecutiva de la referencia, se advierte lo siguiente:

- 1) Debe adjuntar el título ejecutivo completo.
- 2) De igual manera, aplicar en forma correcta el incremento de las cuotas alimentarias con sujeción al documento base de recaudo, toda vez que se estipuló a partir del año 2019.
- 3) Los hechos 6° al 8° no atañen al incumplimiento en el pago de las deudas alimentarias.
- 4) Las pretensiones han de formularse con sujeción a la preceptiva del artículo 82 núm. 4° del C.G.P., para el caso, el cobro de las mudas de ropa en un acápite independiente al de las mesadas alimentarias.

En consecuencia, se inadmite y se conceden cinco (5) días para que corrija, so pena de rechazo, debiendo la parte actora integrar la subsanación y la demanda en un solo escrito (arts. 90 y 93 ib.).

Téngase al Dr. Jaime Alejandro Rojas Betancourt, abogado en ejercicio, identificado con C.C. 75.104.172, y portador de la T.P. 327.854 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la ejecutante Johana Díaz Sánchez en representación de los menores D.I., M.A., N.F. y A.D.M.D. en los términos del poder anexo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:  
Jorge Leonardo Garcia Leon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Promiscuo 002 De Familia**

**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c413f2dc0f5a12aa29da213f6ac6ba190272525c741526b6c5b0ecc193fbb6**

Documento generado en 04/01/2024 01:23:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**